

SECRETARÍA: 09 de septiembre de 2021, a despacho la demanda de pertenencia No. 2021-00092, que correspondió por reparto del 6 de los corrientes. Sírvase proveer.

ALBA LUCIA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina, Caldas, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
ADQUISITIVA**
Radicado: 2021-00092
Demandante: MARIA EUCARIS OSPINA DE FLOREZ
**Demandados: SUCESION DE SERAFIN ARIAS VARGAS, JOSE
GILDARDO ARIAS MARIN, JOSE ISRAEL ARIAS
MARIN, SERAFÍN ARIAS MARIN, PEDRO LUIS
ARIAS MARIN, DEMAS HEREDEROS
INDETERINADOS Y PERSONAS
INDETERMINADAS.**
Interlocutorio: 370

Por reparto nos correspondió la presente demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, instaurada por la señora MARIA EUCARIS OSPINA DE FLOREZ, quien actúa a nombre propio, en contra de la SUCESION DE SERAFIN ARIAS VARGAS representada por los herederos fallecidos JOSE GILDARDO ARIAS MARIN, JOSE ISRAEL ARIAS MARIN, SERAFÍN ARIAS MARIN, y el heredero PEDRO LUIS ARIAS MARIN, y demás herederos indeterminados, y personas indeterminadas.

Revisada la misma observa el despacho que presenta las siguientes falencias:

1. El certificado especial expedido por la ORIP de Salamina, para este tipo de procesos data del 29 de enero de 2021, hace más de seis (6) meses, tiempo que se considera excesivo para verificar la actual situación del inmueble, lo cual es imperativo en esta clase de asuntos, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso; por ende, deberá allegarse un certificado actualizado, y en caso de que, en el mismo se establezca la existencia de otros titulares de derecho del bien a usucapir deberá subsanarse dirigiendo la demanda como lo establece la mencionada disposición procesal.
2. El certificado de tradición del inmueble a usucapir tiene fecha de expedición del 17

de junio de 2021, término que no permite conocer la situación jurídica del bien.

3. **Deberá indicar y determinar** en los hechos los linderos tanto del predio de mayor extensión como el de menor extensión del cual pretende la posesión.
4. En el hecho séptimo se dice que la demanda va dirigida contra el único propietario inscrito, señor SERAFIN ARIAS VARGAS, representado por sus herederos señores JOSE GILDARDO ARIAS MARIN, identificado con la c.c. N°1.387.767, JOSE ISRAEL ARIAS MARIN, identificado con la c.c. N°4.562.052, SERAFIN ARIAS MARIN, identificado con la c.c. N° 4. 556.955, ya fallecidos y PEDRO LUIS ARIAS MARIN, identificado con la c.c. N°4.562.177 y contra de Herederos indeterminados y las demás personas que se crean con derechos sobre el bien objeto de usucapión. Se advierte que si los tres primeros se encuentran fallecidos, la demanda debe dirigirse contra la sucesión de éstos, pues al tratarse de unas personas fallecidas ya no son sujetos de derecho, y deberá dirigirse la demanda en debida forma, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 87 del Código General del Proceso. En caso de conocerse herederos determinados de los mencionados, deberá acreditarse el parentesco de aquellos con los de cujus, tal como lo señala el señalado art. 85 ibidem.
5. En el acápite de pruebas se anuncian: Escritura N° 812 de 6 de noviembre de 1.990 de la notaria de Salamina - Factura de pago luz y agua, Registro civil de defunción de SERAFIN ARIAS VARGAS, JOSE GILDARDO ARIAS MARIN, JOSE ISRAEL ARIAS MARIN, SERAFIN ARIAS MARIN, Partida de nacimiento de PEDRO ARIAS MARIN, Registro civil de nacimiento de nacimiento de JOSE GILDARDO ARIAS MARIN, JOSE ISRAEL ARIAS MARIN, SERAFIN ARIAS MARIN, y PEDRO LUIS ARIAS MARIN. -Registros fotográficos, autorización a Oscar Duque, pero los mismos no fueron aportados

Por lo anterior, habrá de declararse inadmisibles la presente demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles, para que la corrija, so pena de rechazo, de conformidad con el art. 90 del C.G.P., advirtiéndole que la demanda corregida deberá presentarse en un solo escrito de manera integrada con las correcciones solicitadas.

Por lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SALAMINA, CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, instaurada por la señora MARIA EUCARIS OSPINA DE FLOREZ,

quien actúa a nombre propio, contra LA SUCESION DE SERAFIN ARIAS VARGAS, representada por los herederos fallecidos JOSE GILDARDO ARIAS MARIN, JOSE ISRAEL ARIAS MARIN, SERAFÍN ARIAS MARIN, y el heredero PEDRO LUIS ARIAS MARIN, y demás herederos indeterminados, y personas indeterminadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: AUTORIZAR a María Eucaris Ospina de Flórez, identificada con la c.c. N°25.097.607 para actuar en este proceso a nombre propio, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 28 del Decreto 196 de 1971. Así mismo por solicitud expresa de la demandante, le serán entregados a José Oscar Duque Arias, identificado con la c.c. N°1.387.793, autos, interlocutorios, oficios, edictos y cualquier diligencia que se lleve a cabo en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

STEPHANNY AGUDELO OSORIO
Jueza

Firmado Por:

Stephanny Agudelo Osorio
Juez Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caldas - Salamina

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5eedf95adaa86ef238b791ce8c87f4d918aff121f873388df4dd54fa6bc161ee

Documento generado en 09/09/2021 06:05:02 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>